

Señor  
Superintendente  
Superintendencia de Valores y Seguros  
Avda. Libertador Bernardo O'Higgins 1449  
Santiago  
Presente

Referencia Informa como Hecho Esencial Política General de Habitualidad  
Fecha Santiago, 28 de octubre de 2016

Chilena Consolidada  
Seguros Generales S.A.

De nuestra consideración:

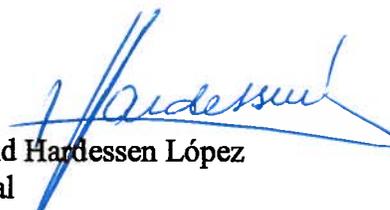
Av. Apoquindo 5550, Piso 18  
Las Condes- Santiago  
Chile

Teléfono +56 2 200 7000  
<http://www.chilena.cl>

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 e inciso segundo del artículo 10 de la Ley 18.045 de Mercado de Valores, y por artículo 147 letra b) de la Ley 18.046 de Sociedades Anónimas, debidamente facultada por el Directorio de la sociedad, comunicamos a usted el siguiente hecho esencial:

Con fecha 25 de octubre de 2016 el Directorio de Chilena Consolidada Seguros Generales S.A acordó actualizar la Política General de Habitualidad, la cual adjuntamos a continuación.

Atentamente,  
Chilena Consolidada Seguros Generales S.A.

  
Ingrid Hardessen López  
Fiscal

## **POLITICA GENERAL DE HABITUALIDAD**

### **CHILENA CONSOLIDADA SEGUROS GENERALES S.A.**

Con fecha 25 de octubre de 2016 el Directorio de Chilena Consolidada Seguros Generales S.A en sesión ordinaria N° 10/2016, acordó revisar y actualizar la política de habitualidad con el objeto de dar cumplimiento a las modificaciones introducidas por la Ley 20.382 de Gobiernos Corporativos a la Ley de Sociedades Anónimas y Ley de Mercado de Valores.

En relación a lo dispuesto en el artículo 147 de la Ley N° 18.046, que faculta al Directorio para fijar la **Política General de Habitualidad** que permite celebrar las operaciones con partes relacionadas sin cumplir los requisitos y procedimientos que se mencionan en los numerales 1) a 7) de dicho precepto, y considerando que una política se define como las orientaciones o directrices que rigen las actuaciones de una entidad en un asunto determinado; el Directorio acordó modificar la política general de habitualidad que regirá a partir del 25 de octubre de 2016, por cuanto se trata de aquellas operaciones que son ordinarias en consideración al giro social y tienen una vinculación con la actividad de la Compañía.

En consecuencia, el Directorio acordó fijar la siguiente política general de habitualidad facultando al Gerente General, al Subgerente General o al Fiscal de la Compañía para que uno cualquiera de ellos informe la nueva Política General de Habitualidad a la Superintendencia de Valores y Seguros en carácter de hecho esencial y se instruya a que la referida política sea puesta a disposición de los accionistas en el sitio web de la Compañía.

## **POLITICA GENERAL DE HABITUALIDAD**

La política de habitualidad para operaciones con partes relacionadas tiene como propósito determinar y autorizar las operaciones ordinarias que se efectuarán con partes relacionadas, en consideración al giro social y las actividades complementarias de Chilena Consolidada Seguros Generales S.A., dando cumplimiento con el inciso final del artículo 147 de la Ley 18.046, que entró en vigencia el 1° de enero de 2010.

Conforme a lo anterior, se entenderá por operaciones habituales con partes relacionadas de Chilena Consolidada Seguros Generales S.A., aquellas que ésta realice corrientemente dentro de su giro social y de sus actividades complementarias, y que sean necesarias para el normal desarrollo de las actividades de la Compañía, ya sea que estas se realicen o se contraten por períodos mensuales, anuales u otro.

Las operaciones con partes relacionadas que fueran a celebrarse con la sola autorización previa del Directorio, por ser éstas ordinarias en consideración al giro social y de sus actividades complementarias, enmarcadas en la presente política, deberán tener por objeto contribuir al interés social y ajustarse en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su aprobación.

A continuación se definen como operaciones habituales y ordinarias con partes relacionadas necesarias para desarrollar el giro y sus actividades complementarias, de Chilena Consolidada Seguros Generales S.A. las que se indican:

1.- La contratación de servicios profesionales, servicios gerenciales y de administración que comprendan, entre otros, la contabilidad, informes financieros, tesorería y bancos, asesoría legal, tributaria y en materia de inversiones, seguros, aprovisionamiento y auditoría interna, la contratación de servicios y personal, servicios de informática, y cualquier otro servicio que sea accesorio o complementario con los anteriores;

2.- La adquisición, transferencia y arrendamiento de toda clase de bienes, muebles o inmuebles, corporales o incorporales, necesarios para el desarrollo, operación y mantenimiento de los activos y giro de la Sociedad;

4.- La realización de operaciones financieras entre empresas que pertenezcan al mismo grupo empresarial de la Sociedad, incluyendo aquellas operaciones financieras que bajo la denominación de cuenta corriente mercantil y/o préstamos financieros, se celebren para la optimización del manejo de caja de las respectivas sociedades;

5.- La contratación de asesorías y servicios, así como la adquisición de activos, bienes e insumos, necesarios para la operación de las oficinas y equipos de administración de la Sociedad;

6.- Contrato de reaseguro facultativo con empresas relacionadas en el marco de los Programas Internacionales IPZ.

7.- Cualquier otro contrato de reaseguro, cualquiera fuera su naturaleza, con Zurich Insurance Company Ltd. o Zurich Life Insurance Company Ltd. No obstante, igualmente deberán ser revisados y aprobados por el directorio.

8.- Todos los demás necesarios para el desarrollo y beneficio de los negocios sociales y para el cumplimiento de las normas y obligaciones aplicables a la Sociedad.

No obstante lo anterior, el acto, contrato, negociación u operación que califique como habitual de acuerdo a lo antes indicado, pero cuyo monto exceda del equivalente a UF 25.000 o su equivalente en dólares americanos, euros u otra moneda, requerirá de la aprobación específica y previa del Directorio.

Para la determinación de dicho monto, se considerará el valor de las obligaciones de pago del respectivo acto, contrato u operación durante cualquier período de 12 meses consecutivos, sea la Sociedad acreedora o deudora de dicho pago. Se presume que constituyen una sola operación todas aquellas que se ejecuten en dicho período de 12 meses consecutivos por medio de uno o más actos similares o complementarios.

**1° Modificación- Octubre 2016.**